

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, enero, doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

En el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía, adelantado por el BANCO DE BOGOTA S.A, en contra de la señora LUZ ANYELY RAMIREZ NIETO, atendiendo lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P, observa el despacho que carece de competencia para avocar su conocimiento, pues indica la norma en comento que cuando en el lugar exista Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, corresponderá a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 de dicho artículo.

Conforme a lo anterior, como quiera que en esta ciudad existen Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple creados por el acuerdo PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, refrendado por los acuerdos PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, CSJVR16-148 del 31 de agosto de 2016, y el Acuerdo No. CSJVAA19-31 del 3 de abril de 2019, por el cual se realiza modificación emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa–, y toda vez que el domicilio de la parte demandada se encuentra ubicado en la calle 82 A No. 23 A – 07, del barrio Valle Grande, la cual corresponde a la comuna 21 de la ciudad de Cali, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por los argumentos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias, a la Oficina Judicial – Sección Reparto, para que remita al Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, que corresponde a la comuna 21, por ser de su competencia.

TERCERO: Cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.002 fijado hoy 15-01-2024.

En constancia de lo anterior,

DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO

Secretario

Firmado Por:
Alix Carmenza Daza Sarmiento
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 034
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cbb81a0e78fbfd9909746c505eea9acd1f710d773440a95e6b9d0666493aaeb**
Documento generado en 12/01/2024 03:13:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>